

Eventos Inés González Bone E.I.R.L.
Ilustre Municipalidad de Coquimbo
Recurso de Protección
Rol N° 93-2022.-

La Serena, diez de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) Que comparece Mauricio Edgardo Swart González RUN 13.648.926-7, en representación de **EVENTOS INÉS GONZÁLEZ BONE E.I.R.L.**, RUT 76.474.456-K, ambos domiciliados en Callejón El Carmen, Parcela 63, sitio 18, Pan de Azúcar, Coquimbo, quien interpone acción constitucional de protección en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, representada por su Alcalde, don Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos, todos domiciliados en Calle Benavente N.° 404, comuna de Coquimbo, por haber realizado una conducta vulneradora de derechos fundamentales.

En cuanto a los hechos, refiere que cada año el municipio llama a un concurso donde se reciben diversas propuestas de oferentes para ocupar la explanada del Parque O'Higgins de la comuna de Coquimbo, permitiendo la realización de actividades comerciales, traducándose en la instalación de toldos, luz eléctrica, y logística necesaria para desarrollar la actividad, lo que tendría un costo que se cubre con los derechos de arriendo que, a su vez, se cobran a los distintos locatarios que se instalan en dicho espacio.

Agrega, que lo anterior es sin perjuicio de la reserva de puestos que efectúa la empresa adjudicada al municipio, para que los asigne con fines netamente sociales a vecinos de la comuna, a los que no se les efectúa cobro alguno.

Indica que, para la presente anualidad, al igual que el año 2021 la elección recayó a la empresa que representa, según Decreto Exento N° 1973, de fecha 17 de diciembre de 2021, en virtud del cual, la Ilustre Municipalidad de Coquimbo otorgó el permiso de ocupación de bien nacional de uso público para instalar en la explanada del "Parque O'Higgins, la "Feria de verano 2022", desde el 1 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

Señala que, el proceso de instalación y funcionamiento de la feria se había desarrollado con normalidad, hasta que tomó conocimiento el viernes 21 de enero de 2022 de la dictación del Decreto Exento N° 082, de fecha 17 de enero de 2022, que revocó totalmente el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, otorgado mediante Decreto Exento N°1973 de 17 de diciembre de 2021. En él se aduce como fundamento, que el otorgamiento de permisos de un bien nacional de uso público es



personal e intransferible, siendo otorgado a la persona natural o jurídica que lo solicitó, no siendo posible que Eventos Inés Gonzales Bone E.I.R.L., arrendase, subarrendase, prestase, en administración o facilite el permiso a terceras personas.

En cuanto al derecho, afirma que la decisión de la municipalidad de revocar totalmente el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, otorgado por el citado Decreto, basado en que la actividad estaría siendo desarrollada por un tercero, no se condice con lo que ha sido el espíritu e historial de este tipo de permisos otorgados por la Municipalidad de Coquimbo, dejando de manifiesto que más bien se trata de un artilugio que esconde una decisión política, que otra cosa, todo lo cual la torna en un acto ilegal y arbitrario.

Explica que cuando se le otorgó el permiso, se hizo a sabiendas de que representaba a una empresa que persigue fines de lucro, por lo que es de toda lógica que procure obtener ingresos mediante el arriendo de los módulos o locales que se van a poder instalar en el espacio que justamente la empresa se adjudicó y a la cual se le otorgó el permiso.

Agrega que la Nota Interna N° 156, que el jefe del departamento productivo le hizo llegar al alcalde Manouchheri, con fecha 13 de diciembre de 2021, le sugiere que el "Armador", es decir la empresa que se le otorgue el permiso para ocupar el bien nacional de uso público, dispondrá' de 50 módulo para casos sociales, haciendo con ello una clara distinción con los restantes módulos a los cuales si podría exigirles un cobro por ocupar una parte del lugar.

Por lo demás, en el decreto exento N° 039 de fecha 11 de enero de 2021, en el cual se le autorizó también a Empresa de Eventos Inés González E.I.R.L poder realizar la Feria de verano 2021, igualmente se le pone como limitación considerar 50 módulos para casos sociales determinados por el propio Municipio y que se le cobre por parte del departamento de finanzas, el 30 % de los derechos Municipales a la empresa y un 30 % de los derechos Municipales a cada uno de los participantes, haciendo con ello una clara distinción entre la empresa que se le otorgó el permiso y los participantes que no pueden sino ser los pequeños emprendedores o locatarios que sub arriendan el espacio.

Afirma que el acto impugnado afecta su derecho fundamental a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulan.



Finalmente solicita que se acoja la acción, y se ordene dejar sin efecto el decreto exento N° 082 de 17 de enero de 2022 el cual revocó totalmente el permiso de ocupación en bien nacional de uso público, para instalar "Feria de verano 2022", en la explanada del Parque O'Higgins desde el 01 de enero de 2022 al 28 de febrero del mismo año y con ello mantener plenamente vigente el decreto exento N° 1973, de 17 de diciembre de 2021, el cual había otorgado dicho permiso, con costas.

En apoyo de su pretensión acompañó los siguientes antecedentes: 1. Copia del decreto exento N° 039, de fecha 11 de enero de 2021, emanado por la I. Municipalidad de Coquimbo, el cual autoriza a Empresa Eventos Inés González EIRL, a realizar la Feria de verano 2021, en la explanada del Parque Bernardo O'Higgins. 2. Copia del decreto exento N° 1973, de fecha 17 de diciembre de 2021, emanado por la I. Municipalidad de Coquimbo, el cual autoriza a Empresa Eventos Inés González EIRL, a realizar la Feria de verano 2022, en la explanada del Parque Bernardo O'Higgins. 3. Nota Interna N° 156 dirigida por el Jefe del Departamento de Fomento Productivo al alcalde de Coquimbo don Alí Manouchheri. 4. Copia del decreto exento N° 082, de fecha 17 de enero de 2022, emanado por la I. Municipalidad de Coquimbo, el cual revoca totalmente el permiso de ocupación de bien nacional de uso público para seguir realizando la Feria de verano 2022, en la explanada del Parque Bernardo O'Higgins. 5. Copia de un listado de 36 personas con sus respectivos rut y firmas, que conforman la Feria de verano 2022 en la explanada del parte O'Higgins y que apoyan la presente acción de protección.

2°) Que comparece Pablo Galleguillos Carvajal, abogado, en representación de la recurrida, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, quien solicita se rechace en todas sus partes el recurso de protección deducido, por no haber incurrido su representada en una actuación arbitraria e ilegal que haya producido una privación, perturbación y/o amenaza en el ejercicio de garantías constitucionales, con expresa condenación en costas.

Indica que no existe un acto ilegal o arbitrario que se puede imputar a su parte, ya que la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el artículo 5° letra c), d) y e), dispone que, para el cumplimiento de sus funciones la municipalidad tendrá como atribución esencial, administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular y



establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

Luego, el artículo 36 de la citada Ley, sostiene que, los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

Por su parte, el artículo 63 de la Ley N° 18.695, le atribuye el Alcalde en sus letras f) y g), administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a la referida ley, y otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

Además, conforme indica el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695, el Alcalde con acuerdo del Concejo podrá dictar ordenanzas municipales.

En ese sentido, y para efectos de generar un ordenamiento dentro de la comuna, se dictó el 4 junio del año 2018, el Decreto Exento N° 1013, que contiene la Ordenanza comunal para el comercio ambulante y estacionado en bienes nacionales de uso público. Dicha ordenanza, en su origen contemplaba el otorgamiento de permisos municipales en bienes nacionales de uso público solo a personas naturales, por lo que, el 14 de enero de 2020, mediante la dictación del Decreto Exento N° 120, fue modificada incluyendo a las personas jurídicas y estableciendo una serie de requisitos que deben reunir quienes se encuentren interesados en obtener un permiso municipal.

Agrega que el procedimiento que se desarrolló para determinar el otorgamiento del permiso, fue ajustado a la norma, producto de una atribución exclusiva del Alcalde, de conformidad a lo señalado en el artículo 63 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, una vez que verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en la ordenanza del ramo se le otorgó a la persona jurídica, individualizada como Eventos Inés Gonzáles Bone E.I.R.L., Rut 76.474.456-K., a través del Decreto Exento N° 1973, de fecha 17 de diciembre de 2021, permiso de ocupación de bien nacional de uso público en la Explanada del Parque O'Higgins para instalar Feria de Verano 2022, que de acuerdo a la parte considerativa dicho decreto contemplaba entretenciones menores.

El acto administrativo en comento, en su parte resolutive, indicaba claramente que, la duración del permiso "estaba



condicionada al correcto y permanente ejercicio que se haga de éste". De la misma forma, radica la fiscalización del permiso y sus obligaciones en el Departamento de Inspección Municipal y en el Área de Bien Nacional de Uso Público, en numeral tercero y la calidad de precario del mismo en el numeral cuarto.

Sin embargo, al poco tiempo del otorgamiento del permiso se recibió una serie de reclamos ingresados al municipio, mediante la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) los alertaron que el recurrente estaría ocupando de manera irregular al permiso otorgado. En este contexto, las denuncias formuladas por Cafetería Cielito Mío y don Luis Yamberla Cordova, indican que el recurrente estaría cobrando la suma de quinientos mil pesos mensuales por instalar un puesto en la explanada del Parque O'Higgins.

Por su parte, funcionarios municipales corroboraron en terreno lo señalado por los usuarios, al concurrir al sector de la explanada del Parque O'Higgins y consultar a las personas que utilizaban los puestos, quienes, indicaron haber arrendado al recurrente los puestos para ejercer actividad comercial.

Todo lo expuesto, fue informado al Sr. Alcalde de Coquimbo por el Director de Desarrollo Comunitario y por el Director de Administración y Finanzas (S), quienes le solicitaron tomar las medidas pertinentes y revocar el citado Decreto Alcaldicio N°1973, de 2021.

Ahora bien, resulta preciso señalar que la decisión de revocar el permiso, a fin de dejarlo sin efecto no es una decisión antojadiza de la autoridad, por cuanto, de las normas establecidas en la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en bienes nacionales de uso público, aprobada por el Decreto N° 1013, de fecha 4 de junio de 2018 y modificada por el Decreto Exento N° 120, de fecha 14 de enero de 2020, se advierte que el otorgamiento de permisos de bien nacional de uso público es personal e intransferible.

Sobre el particular, se pudo corroborar que el recurrente está infringiendo lo preceptuado en el artículo 18 de la referida Ordenanza comunal, por cuanto la actividad comercial no está siendo desarrollada por la persona a la que se le otorgó el permiso, sino por otros particulares, a quienes, se les cobró sumas de dinero para su uso.

Siguiendo este orden de ideas, el permiso se otorgó a la persona jurídica que lo solicitó, no siendo posible que Eventos Inés González Bone E.I.R.L, lo arrendase, subarrendase, prestase,



QFRJYLJHFH

diese en administración o facilite el permiso a terceras personas, pues, lo prohíbe la citada Ordenanza comunal para el comercio ambulante y estacionado en bienes nacionales de uso público.

Es más, el recurrente hace mención a la solicitud de instalación de puestos y el acceder a que el municipio concediera el uso de 50 permisos a personas cuyas condiciones sociales lo permitieran, pues bien, de la lectura del Decreto Exento N° 1973, de 2021, que otorga el permiso municipal, es posible advertir que ninguna de las menciones fueron tomadas, ni aceptadas por el municipio, actuando en todo momento de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza que regula la materia.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° E110926/2021, a raíz de una situación similar que, conforme a lo indicado en la Ordenanza señalada, el comercio en bien nacional de uso público deberá ser ejercido por su titular o por el ayudante o suplente, quienes deberán estar debidamente autorizados por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, quedando prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

Con todo, se resolvió dictar el Decreto Exento N° 082, de 17 de enero de 2022, que revoca totalmente el permiso otorgado en Decreto Exento N°1973, de 17 de diciembre de 2021.

Sostiene que no existe una motivación política, ya que su representada desconoce la ideología, militancia e intereses políticos de la recurrente.

Explica que la decisión de revocar totalmente el permiso es tomada en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 63 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades al Alcalde y el artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, que regula la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Hace presente que la decisión de revocar el permiso, se encuentra respaldada por el órgano contralor, cuyos dictámenes resultan ser vinculantes y obligatorios para todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a las municipalidades. Y, en virtud de lo expuesto, se dictó el Decreto Alcaldicio N.º 082, de fecha 17 de enero de 2022, reconociendo jurídicamente la



revocación del permiso de ocupación de bien nacional de uso público otorgado al recurrente.

En lo que respecta a la supuesta afectación de derechos fundamentales, refiere que el derecho a ejercer actividad económica del recurrente en un bien nacional de uso público se encuentra sometida a la potestad de la autoridad administrativa radicada en el Alcalde de Coquimbo, conforme señala la Ley N° 18.695, que faculta a la municipalidad a administrar los bienes nacionales de uso público, a otorgar, renovar y dar término a permisos municipales, los que en su calidad de precario, facultan al Alcalde a ponerles término en cualquier momento, sin derecho a indemnización, por lo que su representada no ha incurrido en ninguna vulneración a la garantía del artículo 19 N.° 21 de la Constitución Política de la República, muy por el contrario, el municipio ha dado cumplimiento a la normativa establecida y se ha limitado a actuar dentro de sus atribuciones propias.

Junto con su informe acompaña los siguientes antecedentes:
1.- Decreto Exento N° 082, de fecha 17 de enero de 2022. 2.- Decreto Exento N° 1973, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Posteriormente acompaña: 1.- Oficio N° E110926/2021, de la Contraloría Regional de Coquimbo. 2.- Cartas ingresadas por OIRS Municipal de don Luis Yamberla Cordova y de Cielito Mio. 3.- Decreto Exento N° 1013, de fecha 4 de junio de 2018 que aprueba la Ordenanza comunal para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público y su modificación contenida en el Decreto Exento N° 120, de fecha 14 de enero de 2020.

3°) Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

4°) Que de los antecedentes del recurso y de los documentos incorporados a él, se pueden establecer los siguientes hechos:

- a) Que mediante Decreto Exento N°1973 de 17 de diciembre de 2021, la Municipalidad de Coquimbo otorgó permiso de ocupación de bien nacional de uso público para instalar en la Explanada del Parque O'Higgins, "Feria de Verano 2022, desde el 1 de enero de 2022 al 28 de



QFRJYLJHFH

febrero de 2022 (Temporada de Verano 2022) a Eventos Inés González Bone E.I.R.L., RUT N°76.474.465-K, representada por don Mauricio Swart González.

- b) Que dentro de los considerandos que sirvieron de fundamento para la dictación de ese decreto se tuvo en cuenta la nota interna N°156, de 13 de diciembre de 2021, del Jefe del Departamento de Fomento Productivo al Alcalde de Coquimbo, nota que contiene solicitud de autorización de instalación de Entretenimientos Menores y Feria Comercial por la Temporada Estival 2022 en Explanada Parque O'Higgins de Coquimbo (bien nacional de uso público) a eventos Inés González Bone E.I.R.L., concediendo, además, rebaja en el pago de los derechos municipales respectivos.
- c) Que en la citada Nota Interna N°156 se da cuenta que el Jefe del Departamento Fomento Productivo efectuó una visita inspectiva junto a funcionarios del Área de B.N.U.P. a la explanada del Parque O'Higgins, para definir la instalación de Entretenimientos Menores y Feria de Verano 2022, la que debería seguir siendo considerada en el óvalo de la explanada del parque, complementada con una feria de verano ubicada en el contorno de dicho óvalo y el frente del parque para evitar el copamiento del comercio ilegal. Todo lo cual permitiría un espacio complementario entre la gastronomía, juegos y comercio ordenado en el sector. Se indica además que "De aprobarse la Feria de Verano 2022, el armador dispondrá de 50 módulos para casos sociales que determine el Municipio. De esta forma se puede ayudar a aquellas familias que han sido afectadas por la emergencia sanitaria y por el estallido social". Enseguida, se expresa que analizadas las propuestas de los oferentes para ocupar dicho espacio, se informa que quien ha sido mejor evaluado es Eventos Inés González Bone E.I.R.L. Y como una forma de reactivar la economía de la comuna y dar posibilidades de desarrollo a los pequeños empresarios, sugirió rebajar los permisos



municipales en un 80% a "cada uno de los participantes".

- d) Que mediante Decreto Exento N° 039 de 11 de enero de 2021, se autorizó a la Empresa Eventos Inés González E.I.R.L., a realizar la Feria de Verano 2021 en la Explanada del Parque O'Higgins, desde el 11 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, debiendo considerar 50 módulos para casos sociales determinados por el Municipio, también se ordena cobrar el 30% de los derechos municipales a la empresa autorizada y a cada uno de los participantes.
- e) Que, mediante el Decreto Exento N°082 de 17 de enero de 2022 se revocó totalmente el Decreto Exento N°1973, de 17 de diciembre de 2021, ya referido, considerando que es facultad de la Municipalidad de Coquimbo, administrar los bienes nacionales de uso público en la comuna, los que podrán ser objeto de concesiones y permisos, los últimos son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización, fundado en el interés general o en la necesidad que cumplan las condiciones que ellos deben ejercerse. Asimismo, se deja constancia que el 14 de enero de 2022 se ingresó en la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad de Coquimbo (OIRS), reclamo de Cafetería Cielito Mío y de don Luis Yambería Cordova, quienes indican que se les estaría cobrando la suma de quinientos mil pesos mensuales por instalar un puesto en la explanada del Parque O'Higgins, adjuntando cadena de WhatsApp, que darían cuenta del ofrecimiento de puestos para la feria y su distribución, y transferencias electrónicas como pago de los mismos. El Director de Desarrollo Comunitario y el Director de Administración y Finanzas, mediante sendas notas internas solicitaron revocar el Decreto Exento N°1973. Alude el decreto a la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en bienes nacionales de uso público y su modificación, en que se advierte que el otorgamiento de permisos de



bien nacional de uso público son personales e intransferibles, siendo otorgado a la persona natural o jurídica que lo solicitó, que impide que Eventos Inés González Bone E.I.R.L., arriende, subarriende, preste, diese en administración o facilite el permiso a terceras personas. Se indica que de acuerdo a lo informado por la OIRS se estaría infringiendo el artículo 18 de la referida Ordenanza Comunal, porque la actividad comercial no está siendo desarrollada por la persona a la que se le otorgó el permiso, sino por otros particulares.

5°) Que, la razón para revocar el permiso de ocupación otorgado por el Decreto Exento N°1973 de 17 de diciembre de 2021 se basó en haber infringido el beneficiario del permiso el artículo 18 de la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, al haberse recibido un par de reclamos acerca de un cobro de dinero que el beneficiario estaría efectuando por instalar un puesto en la explanada, de lo que la autoridad recurrida dedujo que la actividad comercial no estaba siendo desarrollada por la persona a quien se le otorgó el permiso, sino por otros particulares.

6°) Que, cabe considerar que al haberse otorgado ese permiso de ocupación a la empresa recurrente, se le otorgó el derecho a ocupar ese bien nacional de uso público, del que se le privó al revocarlo.

Si bien es cierto que la revocación ha sido entendida como una sanción administrativa especial ante los incumplimientos específicos del destinatario de un acto administrativo favorable y en este sentido, Cordero Vega habla de revocaciones rescisorias para referirse a aquella privación de efectos de un acto administrativo de contenido favorable, como consecuencia que su destinatario ha incurrido en una conducta ilegal o contraria a las obligaciones que el acto impone (Cordero, Luis (2015) Lecciones de Derecho Administrativo. Santiago: Thomson Reuters, pág. 315), en la especie no resulta tan claro que se hayan incumplido las obligaciones que al beneficiario le impuso el decreto N°1973, porque en dicho acto administrativo no se prohibió expresamente el arrendamiento de módulos, y del Decreto N°039 de 11 de enero de 2021, así como de la nota interna N°156 de 13 de diciembre de 2021, que le envió el Jefe del Departamento Productivo al Alcalde de Coquimbo, queda de manifiesto que en ambos documentos se dejó



expresa constancia que "el armador dispondrá de 50 módulos para casos sociales que determine el Municipio". De ahí que se colige que en ese lugar se instalarían muchos módulos y solo cincuenta de ellos serían sin costo. Esa conclusión también se desprende de la nota interna aludida, donde se expresa: "se sugiere la rebaja de los permisos municipales en un 80% a cada uno de los participantes", lo que deja claro que no existía como único participante la Empresa Eventos Inés González Bone E.I.R.L., en consecuencia, a pesar de la existencia del artículo 18 de la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, en la especie, no queda claro que se haya prohibido el arrendamiento de módulos por parte del beneficiario del permiso.

7°) Que, además de lo anterior, lo que se prohíbe es arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas, pero ello debe entenderse en su totalidad, porque la norma no se refiere a una prohibición parcial, al menos no lo dice así la ordenanza, y del decreto revocatorio tampoco queda de manifiesto que la empresa beneficiaria del permiso no lo estuviere utilizando también en las actividades comerciales propias, porque según lo que se expresa en la Nota Interna N° 156, en la Feria de Verano, se explotaría un espacio "complementario entre la gastronomía, juegos y comercio ordenado en el sector", puesto que se basó para revocar en sólo dos reclamos formulados en la Municipalidad sin que se hiciera una investigación más profunda respecto de ese punto.

8°) Que descartando como justificación para utilizar la revocación rescisoria el incumplimiento de parte del destinatario, cabe considerar que tampoco concurre en la especie la revocación, como la extinción de un acto administrativo, y consecuencialmente, de sus efectos por el desajustes con el interés general en un momento determinado, por razones de mérito, conveniencia u oportunidad, porque en el decreto recurrido no se expone ninguno de esos elementos para ponerle termino.

9°) Que el artículo Artículo 61 de la Ley N° 19.880 dispone que: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;

b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o



c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.

De ahí se desprende que el sujeto activo de la potestad revocatoria es la misma autoridad que dictó el acto administrativo; que su objeto es extinguir los efectos del acto administrativo válido, pero inconveniente e inoportuno con el interés general sobreviniente; que el motivo es precisamente el cambio de apreciación en el interés general que contraviene el objeto mismo del acto administrativo cuya revocación se pretende; y que los efectos del ejercicio de la potestad revocatoria debe respetar las situaciones jurídicas anteriores a la emisión del acto administrativo revocatorio, por cuanto la validez del acto revocado hace que la revocación solo opere hacia el futuro.

10°) Que en consecuencia, de conformidad con el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de 2003, la potestad revocatoria reconoce límites sustanciales en los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos adquiridos legítimamente, entregando tácitamente la integración de estos conceptos a la labor de la doctrina y la jurisprudencia. De este modo, los derechos adquiridos son aquellos provenientes de actos administrativos favorables, que han ingresado en el patrimonio del destinatario de buena fe.

Por el Decreto Exento N° 1973 de 17 de diciembre de 2021, la Municipalidad de Coquimbo otorgó un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, para que el beneficiario instalara en la Explanada del Parque O'Higgins una Feria de Verano 2022, esto es, para que realizara una actividad económica que le reportaría un beneficio de esa misma índole, de tal manera que no procedía dictar el acto revocatorio porque excedía a las facultades que le otorga al ente administrativo el artículo 61 de la Ley N°19.880.

11°) Que, por otra parte, si lo que se quiso hacer es invalidar el acto porque iba en contra de lo dispuesto en la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, para ello, debió oírse previamente al afectado con esa invalidación, lo que según se desprende del acto recurrido, no se hizo. Al efecto cabe considerar, que el artículo 53 de la Ley N° 19.880, reguló la potestad invalidatoria en sus aspectos formales o procedimentales sobre los actos administrativos contrarios a derecho, exigiendo, por una parte la realización de una audiencia previa que ha sido elevada jurisprudencialmente a la categoría de requisito esencial



(Corte Suprema, 26 de octubre de 2009, Rol N° 2246-2009. También, Corte Suprema, 21 de septiembre de 2009, Rol N°6014-09).

12°) Que, en consecuencia, no concurriendo los supuestos necesarios para revocar el Decreto N°1973 de 17 de diciembre de 2021, y no habiéndose oído previamente al beneficiario de dicho acto para proceder a su invalidación, la actuación del Alcalde de Coquimbo al dictar el Decreto N°082 de 17 de enero de 2022, se ha tornado en ilegal y arbitraria, afectando la garantía fundamental consagrada en el N°21 del artículo 19 de la Constitución Política de La República, esto es, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público, a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulan, todo lo cual lleva a acoger la presente acción cautelar.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de protección deducido por don Mauricio Edgardo Swart González, en representación de Eventos Inés González Bone E.I.R.L, en contra de la Municipalidad De Coquimbo, representada por su Alcalde, don Alí Manouchehri Moghadam Kashan Lobos, en consecuencia se deja sin efecto el Decreto Exento N°082 de 17 de enero de 2022, que revocó totalmente el Decreto Exento N°1973, de 17 de diciembre de 2021, que otorgó permiso de ocupación en bien nacional de uso público, para instalar "Feria Verano 2022 a Eventos Inés González Bone E.I.R.L..

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro Titular don Vicente Hormazábal Abarzúa.

Rol N° 93-2022. Protección



QFRJYLHFFH

Pronunciado por la Primera Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por los Ministros Titulares señor Christian Le-Cerf Raby, señor Vicente Hormazábal Abarzúa y el Abogado Integrante señor Claudio Fernández Ramírez. No firma el señor Fernández no obrante haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por haber cesado su cometido.

En La Serena, a diez de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.